

# 3596

P1/7511

Agosto 28/43

Proy. de ley por cuyo medio se es-  
tablecen penas correccionales para los  
que practiquen los bailes cono-  
cidos con los nombres de "voodoo"  
o "lwa" y cualquier otro de igual  
o similar naturaleza.

6 Pzas

788

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Sept. 8-43.-

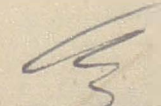
Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina  
Honorable Presidente de la República.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje #19506 de fecha 28 de agosto de 1943, anexo al cual remitió el proyecto de ley por cuyo medio se establecen penas correccionales, para los que practiquen los bailes conocidos con el nombre de "voudou" o "luá", así como cualquier otro de igual o similar naturaleza, ya sea realizado en sitio público o no.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. con la mayor consideración y respeto,

  
RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ  
VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES.-

FAM/.

81/4512



Can. Interior y Policía  
miércoles  
Dda lect. Mañana 8 Sept.

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

28 AGO 1947

Número: 19506

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Desde hace tiempo se viene comprobando que algunos elementos exóticos de los que vienen al país por cierto tiempo para trabajar en las empresas agrarias, practican clandestinamente los bailes orgiásticos denominados "voudou" o "luá", los cuales son extraños absolutamente a las costumbres y a los gustos de todos los dominicanos sin excepción.

Las disposiciones legales que actualmente pueden invocarse para castigar a los autores de esas prácticas salvajes no son suficientemente severas, por lo cual se hace necesario dictar una ley sobre esta materia, por cuyo imperio esas prácticas se destierren completa y definitivamente, no sólo porque así lo reclaman las buenas costumbres de nuestro pueblo, sino por el peligro de que, no obstante la repugnancia que los nacionales manifiestan por ellas, se aclimatan favorecidas por la ignorancia o la superstición.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

91/4511



## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

## PRESIDENCIA

832

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
16 de Septiembre, 1943.

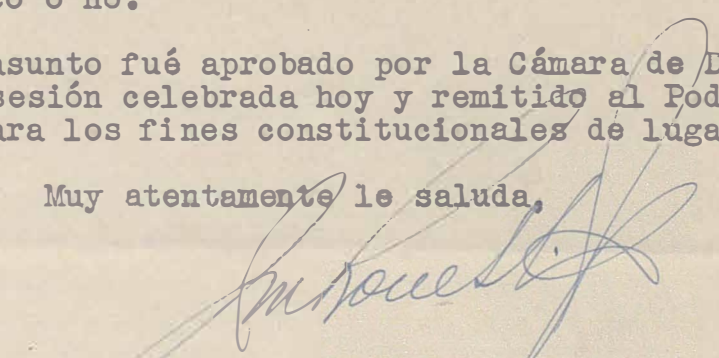
Señor Lic.  
Rafael Augusto Sánchez,  
Vicepresidente del Senado, en funciones,  
Ciudad.-

Señor Vicepresidente:

Le aviso recibo de su oficio número 787, de fecha 8 de septiembre corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley por cuyo medio se establecen penas correccionales, para los que practiquen los bailes conocidos con el nombre de "voudou" o "luá", así como cualquier otro de igual o similar naturaleza, ya sea realizado en sitio público o nó.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



J. M. Bonetti Burgos,  
Vicepresidente de la Cámara de Diputados,  
en funciones.

rr.

66/4499

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Sept. 8-43.-

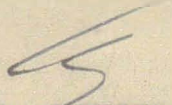
787

Señor Lic.  
Porfirio Herrera  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,  
C I U D A D.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado pláceme re-  
mitir a Ud. para los fines constitucionales, el a-  
nexo proyecto de ley por cuyo medio se establecen  
penas correccionales, para los que practiquen los  
bailes conocidos con el nombre de "voudou" o "luá",  
así como cualquier otro de igual o similar natura-  
leza, ya sea realizado en sitio público o no.

Saluda a Ud. muy atentamente,

  
RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ  
VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES.-

FAM/.

861/2498



REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 21174

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
21 de Sepbre. de 1943

Señor  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.

Señor Presidente:

En cumplimiento del encargo que me ha dado el Honorable Señor Presidente de la República, me es grato informarle que el proyecto de ley que establece penas correccionales para los que practiquen los bailes conocidos con el nombre de "voudou" o "luá", así como cualquier otro de igual naturaleza, en sitios públicos o no, ha sido promulgado con fecha de ayer y registrado bajo el No.391.

Le saluda muy atentamente,

R. Paíno Pichardo,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia

hc/o.

**INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DE LO INTERIOR  
Y POLICIA.**

-----

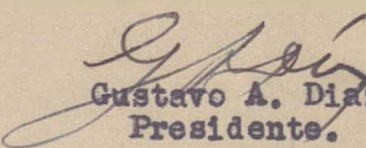
**Señores Senadores:**

El proyecto de ley enviado al Senado por el Poder Ejecutivo, junto con el mensaje No. 19506, de fecha 28 de agosto próximo pasado, tiene por objeto establecer enérgicas sanciones contra aquellas personas que traten de propagar y arraigar en el país la práctica salvaje de bailes orgiásticos de origen africano, tales como el llamado voodoo.

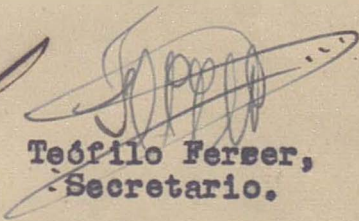
Estas sanciones deberán recaer lo mismo sobre las personas que practiquen tales bailes que sobre las que de algún modo se hagan sus cómplices, y representa una medida de preservación social que merece la inmediata sanción del Congreso Nacional.

Sin entrar en más amplias consideraciones sobre este punto, por considerarlas ociosas, la Comisión Permanente de lo Interior y Policía recomienda que el proyecto sea aprobado tal como ha venido del Poder Ejecutivo.

LA COMISION:

  
Gustavo A. Diaz,  
Presidente.

  
Mario Fermin Cabral,  
Vicepresidente.

  
Teófilo Ferrer,  
Secretario.

Ciudad Trujillo, Septiembre 2 de 1943.-



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que se ha comprobado que algunos elementos exóticos llegados al país practican clandestinamente los bailes orgiásticos conocidos con el nombre de "voudou" o "luá", los cuales son absolutamente extraños a las costumbres y a los gustos de los dominicanos sin excepción,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art.1.-Se considera como un ultraje a las buenas costumbres y como tal será castigado con penas correccionales, la práctica de los bailes conocidos con el nombre de "voudou" o "luá", así como cualquier otro de igual o similar naturaleza, ya sea realizado en sitio público o no.

Art.2.-Las personas convictas de haber cometido este delito contra las buenas costumbres, serán castigadas con prisión de dos meses a dos años o con multa de diez a quinientos pesos.

Párrafo I.-Igual pena les será impuesta a las personas en cuyas casas, establecimientos, fincas o posesiones se celebre cualquier acto de la naturaleza ya expresada.

Párrafo II.-Los infractores de esta ley quedarán, asimismo, sujetos a la vigilancia especial de la alta policía, por un período que no podrá ser menor de un año. Las sentencias podrán disponer también su deportación, cuando fuere de lugar.

Art.3.-Los objetos que hayan sido utilizados en dichos actos, serán confiscados y destruidos, excepto aquellos respecto de los cuales el Tribunal disponga su entrega a algún asilo, establecimiento de caridad o de corrección.

Art.4.-Se confiere competencia a los Alcaldes Comunales para conocer y fallar en los casos de violación a la presente ley. Sus sentencias están sujetas al recurso de apelación, por ante

-sigue-

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.

5<sup>ta</sup> LEGISLATURA *Ord. de 1543*

REGISTRADA AL No. *248* del libro letra *P*  
en el tomo.....

No. *32* de actantes de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *dos* hojas escritas en máquina y razón de dos

escribas interlineares.

*Tuñad Trujillo. S. de Agosto de 1913*

*Trujillo*

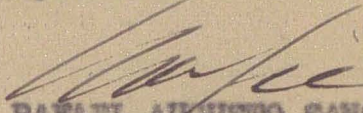


CONGRESO NACIONAL

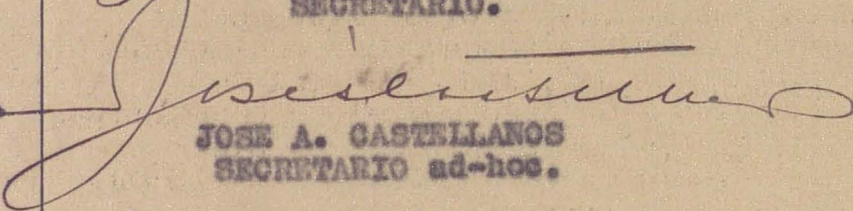
Proy. de Ley por cuyo medio medio se castiga con penas correccionales la práctica de los bailes conocidos con el nombre de "voodoo" o "luá".

ASUNTO: el Tribunal de Primera Instancia correspondiente.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100 de la Independencia, 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.-

  
RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ  
VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES.

  
MOISES GARCIA MELLA  
SECRETARIO.

FAM/   
JOSE A. CASTELLANOS  
SECRETARIO ad-hoc.

CONGRESO NACIONAL

ABSTRACTO DE LA LEY DE NUESTRO SEÑOR JESUS CRISTO

*[Faint, illegible handwritten text]*

5<sup>a</sup> LEGISLATURA *Ord. de 1943*

REGISTRADA AL No. *248*

en el folio *2* del libro Ito. *2*

No. *37* de sesiones de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de *dos* hojas escritas en máquina á razón de dos

expusios interlineares.

Ciudad Trujillo, *8 de Septiembre de 1943*

*[Handwritten signature]*  
Cefe de los Oficiales del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Número:

CONSIDERANDO: Que se ha comprobado que algunos elementos exóticos llegados al país practican clandestinamente los bailes orgiásticos conocidos con el nombre de "voudou" o "luá", los cuales son absolutamente extraños a las costumbres y a los gustos de los dominicanos sin excepción,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se considera como un ultraje a las buenas costumbres y como tal será castigado con penas correccionales, la práctica de los bailes conocidos con el nombre de "voudou" o "luá", así como cualquier otro de igual o similar naturaleza, ya sea realizado en sitio público o no.

Art. 2.- Las personas convictas de haber cometido este delito contra las buenas costumbres, serán castigadas con prisión de dos meses a dos años o con multa de diez a quinientos pesos.

Párrafo I.- Igual pena les será impuesta a las personas en cuyas casas, establecimientos, fincas o posesiones se celebre cualquier acto de la naturaleza ya expresada.

Párrafo II.- Los infractores de esta ley quedarán, asimismo, sujetos a la vigilancia especial de la alta policía, por un período que no podrá ser menor de un año. Las

sentencias podrán disponer también su deportación, cuando fuere de lugar.

Art. 3.- Los objetos que hayan sido utilizados en dichos actos, serán confiscados y destruídos, excepto aquellos respecto de los cuales el Tribunal disponga su entrega a algún asilo, establecimiento de caridad o de corrección.

Art. 4.- Se confiere competencia a los Alcaldes Comunales para conocer y fallar en los casos de violación a la presente ley. Sus sentencias están sujetas al recurso de apelación, por ante el Tribunal de Primera Instancia correspondiente.

DADA ETC., ETC.....